



S-CO-SINT-2026-21213

Manizales – Caldas, diecisiete (17) de junio de dos mil veintiséis – 2026

Señor

**ANONIMO****Ciudad****ASUNTO: Respuesta petición GED VIRTUAL E-CO-2026-13424 | E-CO-2026-13424 | S-CO-SMA-UPA-2026-20596 RESPUESTA PRESUNTO MALTRATO ANIMAL MORROGACHO.**

Cordial saludo,

Atendiendo el derecho de petición recibido en este despacho mediante GED VIRTUAL **E-CO-2026-13424**; en el cual refiere la siguiente situación:

*“Respetuosamente, deseo informar una posible situación de maltrato animal en el barrio Morrogacho, detrás de la iglesia El Divino Salvador – Morrogacho. En esta vivienda tienen un perrito que actualmente presenta un estado de salud muy delicado. El animal se encuentra prácticamente desahuciado, con un evidente sufrimiento físico constante. Ya casi no puede sentarse, acostarse ni mantenerse en pie y permanece con signos notorios de dolor, además de que está super flaco. Según se conoce, el dueño se niega a dormirlo, una solución humanitaria pese al evidente deterioro y sufrimiento del animal. El perrito permanece en un corredor y su condición es realmente preocupante...”*

En atención a la comunicación mediante la cual se puso en conocimiento de esta autoridad una presunta situación de maltrato animal relacionada con un canino ubicado en inmediaciones de la Iglesia El Divino Salvador, barrio Morrogacho de esta ciudad, nos permitimos informar las actuaciones adelantadas en el marco de las competencias legalmente atribuidas a esta Administración Municipal.

Con ocasión de la denuncia presentada, se solicitó la intervención de la Unidad de Protección Animal – UPA, a través del Grupo de Atención y Rescate Animal (GARA), quienes realizaron visita de inspección y verificación el día 10 de junio de 2026 en la dirección suministrada por la persona denunciante. Durante la diligencia, el equipo técnico fue atendido por el señor Jesús Vásquez, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.244.446 de Manizales, propietario y tenedor responsable del animal objeto de la queja, quien permitió el ingreso y desarrollo de la respectiva valoración veterinaria.

En ejercicio de sus funciones, los profesionales de la Unidad de Protección Animal efectuaron valoración clínica, médica y etológica del canino identificado como "Conan",

macho mestizo de color barcino, con una edad aproximada de dieciséis (16) años, correspondiente a un animal en etapa geriátrica o senil.

La evaluación fue realizada conforme a los criterios técnicos de bienestar animal contemplados en el artículo 3 de la Ley 1774 de 2016, la Ley 84 de 1989 y demás disposiciones aplicables en la materia, verificándose el cumplimiento de las denominadas cinco libertades del bienestar animal.

Como resultado de la inspección, se evidenció que el canino mantiene adecuado estado de ánimo, comportamiento tranquilo y alerta frente a su entorno, condición corporal aceptable para su edad, disponibilidad permanente de agua limpia, alimentación adecuada y espacio suficiente para su permanencia y resguardo frente a las condiciones climáticas. Igualmente, se constató que el animal conserva un vínculo afectivo evidente con sus tenedores y no presenta manifestaciones comportamentales asociadas a miedo, estrés, angustia o sufrimiento ocasionado por acciones humanas.

Respecto de la condición física observada, el equipo veterinario determinó que las dificultades de desplazamiento y los problemas para realizar cambios de postura obedecen a una patología degenerativa crónica de origen osteoarticular, específicamente displasia de cadera, condición propia de animales de edad avanzada y que no corresponde a un cuadro de abandono, negligencia o dolor no tratado.

Adicionalmente, durante la visita el propietario acreditó mediante soporte médico veterinario expedido por un centro veterinario legalmente establecido de la ciudad, que el animal se encuentra bajo seguimiento profesional, tratamiento paliativo y control periódico para el manejo del dolor y el mantenimiento de su calidad de vida, mediante la administración del medicamento prescrito por el profesional tratante. Asimismo, se verificó que el canino cuenta con esquema de vacunación y desparasitación vigente.

En consecuencia, una vez analizados los hallazgos clínicos, comportamentales y documentales obtenidos durante la visita técnica, la Unidad de Protección Animal concluyó que no existen elementos objetivos que permitan establecer la ocurrencia de conductas constitutivas de maltrato animal por acción u omisión, ni vulneraciones a las condiciones mínimas de bienestar animal previstas en la Ley 84 de 1989 y la Ley 1774 de 2016. Por el contrario, las evidencias recaudadas permiten determinar que el estado de salud del canino corresponde a una condición médica asociada a su avanzada edad y que actualmente recibe atención veterinaria, tratamiento médico y cuidados acordes con sus necesidades, circunstancias que desvirtúan los hechos descritos en la denuncia presentada.

En virtud de lo anterior, y al no encontrarse acreditada la existencia de conductas contrarias a la normativa de protección animal, esta autoridad no encuentra mérito para adelantar actuaciones administrativas o policivas adicionales respecto de los hechos objeto de la presente solicitud.

Agradecemos su interés y compromiso con la protección y bienestar de los animales, reiterando que las autoridades competentes continuarán realizando las verificaciones correspondientes frente a cualquier situación que pueda comprometer la integridad o calidad de vida de los seres sintientes.

La presente respuesta se emite de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1755 de 2015 y demás normas concordantes. En los anteriores términos esperamos haber dado una respuesta oportuna a su solicitud, quedamos atentos a cualquier inquietud.

Cordialmente



**JESSICA VIVIANA CORTES M.**

**Inspectora**

**Inspección Quinta Urbana De Convivencia y Paz (E)**

**Calle 19 No 21-44 CAM Pasaje Comercial**

**Teléfono: 3176685491**